

SE SUSCRIBEN

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Tres meses | Seis | Un año |
|----------------------|------------|------|--------|
| En Soria..... | 7 | 12 | 25 |
| Fuera de la capital. | 8 | 15 | 30 |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Continuacion del resultado de las anotaciones hechas durante el año en el libro-registro del censo electoral de cada una de las Secciones en que se halla dividida esta provincia. (1)

| Pueblos, nombres y apellidos. | Profesion. | Domicilio, calle y número. | Anotados como |
|---|------------|----------------------------|---------------|
| Distrito electoral de Noviercas. | | | |
| <i>Seccion de Noviercas.</i> | | | |
| D. Damian Medrano Marco. | Labrador. | Calle Mayor. | Fallecido. |
| Gabino Martinez Dominguez. | idem. | Iglesia. | idem. |
| Juan Garcia Pastor. | idem. | Manzana. | idem. |
| Juan Martinez Ledesma. | idem. | idem. | idem. |
| Marcos Lafuente. | Atarife. | Arreñas. | idem. |
| Nicasio Perez. | Labrador. | Carros. | idem. |
| Pantalcon Melendo Muñoz. | idem. | Mayor. | idem. |
| Pablo Martinez Dominguez. | idem. | Angel. | idem. |
| Pedro Martinez Gonzalez. | idem. | Arreñas. | idem. |
| Serapio Barrera Romero. | idem. | Zaragocilla. | idem. |
| <i>Seccion de Castilruiz.</i> | | | |
| Castilruiz. | | | |
| D. Anselmo Hernandez Marti- | Labrador. | Carrera, 1. | idem. |
| <i>Seccion de Aldeaelpozo.</i> | | | |
| Aldeaelpozo. | | | |
| D. Anselmo Peña Ruiz. | Labrador. | Santa Ana, 2. | idem. |
| <i>Seccion de Malalebreras.</i> | | | |
| Malalebreras. | | | |
| D. Jorge Valenciano Ruiz. | Posadero. | Carretera, 1. | idem. |
| <i>Seccion de Vozmediano.</i> | | | |
| Vozmediano. | | | |
| D. Francisco del Campo. | Labrador. | Larga, 21. | idem. |
| Tomás Calabia Mayor. | idem. | | idem. |

Circular núm. 135.

En el Apéndice núm. 144 del Diario de las Sesiones de Cortes se inserta el siguiente Dictamen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de via económica que partiendo de Valladolid termina en Calatayud. Los Diputados encargados de informar al Congreso sobre el proyecto de ley que autoriza á Don Enrique Alvarez de Alba á construir un camino de hierro de via económica desde Valladolid á Calatayud, lo encuentran sumamente provechoso para los intereses generales del Estado, y los de las comarcas que atraviesa, y tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza á D. Enrique Alvarez de Alba para construir un ferro-carril de via econó-

mica y con traccion por medio del vapor, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Soria termine en Calatayud. Art. 2.º Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion. Art. 3.º El concesionario estara obligado: Primero. A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta. Segundo. A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Alhama de Aragon. Art. 4.º En todos los trozos en que el trazado de la carretera de segundo orden de Valladolid á Calatayud lo permita, podrá el concesionario utilizar la parte sobrante de dicha carretera, siempre que

quede á ésta el ancho de siete metros, reglamentario segun las disposiciones vigentes. Art. 5.º En los trayectos en que el camino de hierro vaya contiguo á la carretera, se abrirá una ancha cuneta que los separe, en cuyo fondo se plantará una fila de árboles que sirva de valla, ó se pondrá una empalizada de estacas de madera y alambre. Art. 6.º No podrá establecerse la via en las travesias de Tudela de Duero, Quintanilla de Arriba, Peñafiel, Fuentesen, Aranda de Duero, Langa, Soria, Almenar, Villarroya y Calatayud, ni utilizar los puentes de Tudela de Duero, Peñafiel y Soria. Art. 7.º El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del termino de tres meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial

del proyecto, y las terminará en el de cinco años.
 Art. 8.º Aprobados que sean el proyecto y tarifas por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de la línea, cuya cantidad quedará en garantía de la ejecución de las obras.

Art. 9.º Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 7.º, procederá declarar la caducidad de la presente concesión, con la pérdida del depósito, quedando éste á favor del Estado.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1878.—Claudio Moyano, presidente.—Victor Arnau.—Ramon Benito y Aceña.—Leopoldo de Alba Salcedo.—Gaspar Nuñez de Arce.—Cosme Barrio Ayuso.—Félix Berdugo, Secretario.

Cuyo proyecto fué aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada en el día de ayer.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Soria, 10 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
 VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular num. 126.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atención del Gobierno de Su Majestad, el hecho de que varios Ayuntamientos han convertido en cuarteles para alojar las tropas de

su guarnición los locales que ocupaban sus escuelas públicas de niños; y que algun otro tiene proyecto de instalar á la Guardia civil en la casa destinada á la escuela de niñas, adquirida con subvención del Estado. No desconoce el Gobierno que al tomar estas medidas, los Ayuntamientos se fundan en la autorización que les concede el art. 72, caso 8.º de la ley municipal vigente; reconoce asimismo que no debe negarse á las Corporaciones municipales el derecho de disponer de los edificios de su propiedad, pero considerando que es preciso tambien impedir que esta facultad degeneren en abuso, y lo habia precisamente en todos aquellos casos en que se priva á las escuelas de los locales en que se hallan convenientemente instaladas para llevarlas á otros que no reúnan las mismas ó mejores condiciones, atendiendo á que tanto el Gobierno como las Corporaciones municipales están en el deber de dar toda la preferencia posible al servicio de la instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien mandar:

1.º Los Ayuntamientos no podrán disponer de los edificios destinados á escuelas trasladándolos á otros locales sin que antes hayan habilitado éstos convenientemente para su instalación inmediata.

2.º Los locales á que sean trasladadas las escuelas habrán de reunir las condiciones pedagógicas é higiénicas que su destino requiera, y serán iguales por lo ménos, el número y capacidad á las que antes ocupaban.

3.º No se llevará á efecto la traslación de las escuelas sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Ins-

pector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta de Instrucción pública respectiva si hay inconveniente en la traslación.

4.º Con vista del dictámen de ámbos funcionarios las Juntas provinciales expresadas concederán ó negarán, según corresponda, la autorización para trasladar las escuelas.

En caso negativo podrá el Ayuntamiento acudir ante el Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador.

5.º En ningún caso sin autorización especial del Ministerio de Fomento podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios de escuelas construídos en todo ó en parte con subvención del Estado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento de las disposiciones que se expresan en la preinserta Real orden.

Soria, 10 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Usando de la facultad que respectivamente me conceden los artículos 95 y 96 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado que el día 24 del corriente á las doce de su mañana, se de principio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta ciudad, á la celebración de la subasta correlativa de los aprovechamientos que expresa el estado que se inserta á continuación, por el mismo orden que en él se enumeran, sirviendo de base al acto las condiciones que comprende el pliego que tambien se inserta.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que deberán ser adjudicados por subasta, aprobados por Real orden de 20 de Setiembre último, pertenecientes á montes de Soria y su tierra, y cuyo tipo de tasación para cada uno excede de 500 pesetas.

| NOMBRE del monte. | Número del monte. | | LEÑAS. | | | | | | VALOR total. | Plazo para la ejecución del aprovechamiento. Dias. | |
|---------------------------|-------------------|------------------|----------|----------|-------------------------------------|----------|----------|-------------------------------------|--------------|--|--------|
| | Del catálogo.... | De los excluidos | GRUESAS. | | | MENUDAS. | | | | | |
| | | | VALOR. | ESPECIE. | Número de esteros de cuatro cargas. | VALOR. | ESPECIE. | Número de esteros de cuatro cargas. | | | |
| | | | Pesetas. | | | Cénts. | | | | Pesetas. | Cénts. |
| Pinar grande..... | 237 | » | » | » | » | 500 | 500 | » | 500 | » | 60 |
| Idem..... | Id. | » | » | » | » | 1000 | 250 | » | 750 | » | 60 |
| Toranzo y Sequeruelo..... | 243 | » | 200 | » | Roble..... | 400 | 400 | » | 600 | » | 60 |
| Idem..... | Id. | » | » | » | » | 1000 | 250 | » | 750 | » | 60 |
| Quejigares..... | » | 60 | 300 | 300 | » | 500 | 500 | » | 800 | » | 60 |

Soria, 21 de Noviembre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas que figuran en el estado preinserto de montes perteneciente á Soria y su tierra, y cuya jurisdicción, nombres de los montes, clase de los aprovechamientos y tasación de los mismos se indican en dicho estado.

1.ª Las subastas tendrán lugar el día 24 del corriente, dando principio á la primera á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de su M. I. Ayuntamiento ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, y no sin haberse fijado este Boletín para que sirva de edicto en los sitios de costumbre y en todos los pueblos de los partidos judiciales de Soria, Agreda y Burgo de Osma, desde el día de su publicación hasta el señalado para los remates.

2.ª Las subastas serán correlativas por el orden que se indica en el estado preinserto, y autorizadas cada una separadamente por Notario público al tenor de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero

de 1851 y no incluidas en la excepción del Real decreto de 24 de Mayo de 1854 por exceder de 500 pesetas el tipo de tasación de cada una.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada en el estado para cada una de estas subastas, aun cuando conste el aprovechamiento de dos especies diferentes.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra, en los 10 días siguientes; á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos comunales de Soria y su tierra el noventa por ciento de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento; verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones sexta y duodécima de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su lími-

te, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una comision del muy ilustre Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicacion, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente.

13. La corta hasta producir el número de cargas expresadas para cada subasta se verificará por desbroce y entresaca de roble y arranque de brezo en el Pinar grande; por corta, entresaca y desbroce de roble y arranque de estepas de Toranzo; y por corta, entresaca y desbroce de encina en Quejigares, dejando en pie en los desbroces los pies ó resalvos de mejor porvenir.

14. En el caso de ser destinadas estas leñas al carboneo se establecerán las horneras en los sitios designados por el capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, cuidará de que el terreno quede rigurosamente acotado en toda la extension de la corta.

15. Para la corta, carboneo en su caso, extraccion de los productos y limpia del suelo de los despojos de estos aprovechamientos, se concede el plazo que se fija para cada uno de ellos en el estado precedente, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, por una comision del Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe, en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del M. I. Ayuntamiento citado, con asistencia del Guarda local, si lo hubiera, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 21 de Noviembre de 1878. — El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa. — Es copia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; y se previene á los

Sres. Alcaldes de todos los pueblos de este distrito judicial fijen en el sitio que en cada uno sea costumbre, hasta el dia en que tenga lugar la celebracion de la subasta interesada, el número del *Boletín* en que aparezca esta circular.

Soria, 3 de Diciembre de 1878. — El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

El dia 26 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar el acto de subasta pública, bajo la presidencia del Alcalde de Yanguas, para la adjudicacion al mejor postor de 64 estéreos de cuatro cargas de leña de brezo, concedidos á aquel pueblo en 20 de Setiembre último en su monte «Hayedo» y con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de 65 estéreos ó sean 260 cargas de leña de brezo en el monte número 64 del catálogo titulado «Hayedo», perteneciente á Yanguas y su excomunidad en la jurisdiccion de Yanguas.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, dando principio á las doce de su mañana en las casas consistoriales de Yanguas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de su Ayuntamiento ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, y no sin haberse fijado este *Boletín* para que sirva de edicto en los sitios de costumbre y en todos los pueblos del partido judicial de Agreda desde el dia de su publicacion hasta el señalado para el remate.

2.ª La subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 16 pesetas y 25 cénts. fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento de Yanguas y administrador de su tierra en los 10 dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.ª El rematante ingresará en la depositaria de fondos comunales de Yanguas y su excomunidad el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento de Yanguas y administrador de su tierra.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones sexta y duodécima de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su limite, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtencion de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una comision del Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de

cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicacion el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente.

13. La corta hasta producir el número de cargas de leña expresadas, se verificará por arranque de las matas de brezo.

14. En el caso de ser destinadas estas leñas al carboneo, se establecerán las horneras en los sitios designados por el capataz de que corresponda, el cual, caso de ser preciso, tambien cuidará de que el terreno en toda la extension de la corta quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

15. Para la corta, carboneo en su caso, extraccion de los productos y limpia del suelo de los despojos de este aprovechamiento se concede el plazo de 45 dias, contados desde la fecha de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, por una comision del Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la Oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del Ayuntamiento de Yanguas, con asistencia del guarda local, si lo hubiese, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 23 de Noviembre de 1878. — El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa. — Es copia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes del partido de Agreda para que fijen un número del mismo en los sitios de costumbre hasta el dia en que el referido acto se celebre.

Soria, 6 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año económico de 1878-79.

Distribucion de fondos, por capitulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos | Artículos. | | Total por capitulos. | | Total por secciones. | |
|---|---|------|----------------------|-------|----------------------|------------------|
| | Pests. | Cs. | Pests. | Cs. | Pests. | Cénts. |
| SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | | | | | |
| CAPITULO PRIMERO.—Administracion provincial. | | | | | | |
| 1.º | Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision. | 1250 | | | | |
| | Personal de la Secretaria, Contaduría y Depositaria provincial. | 2068 | 66 | | | |
| | Material de la Secretaria. | 125 | | 3735 | 32 | |
| | Id. de la Contaduría. | 83 | 33 | | | |
| 4.º | Sueldo del Arquitecto provincial. | 208 | 33 | | | |
| CAPITULO III.—Obras de carácter obligatorio. | | | | | | |
| 1.º | Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales. | 250 | | | | |
| 4.º | Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales. | 83 | 33 | 333 | 33 | |
| CAPITULO IV.—Cargas y contribuciones. | | | | | | |
| 1.º | Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia. | 16 | 82 | 16 | 82 | |
| CAPITULO V.—Instruccion publica. | | | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo. | 236 | 77 | | | |
| 2.º | Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza. | 3031 | 77 | | | |
| 3.º | Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros. | 667 | 91 | 4466 | 96 | |
| | Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras. | 343 | 01 | | | |
| 4.º | Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza. | 187 | 50 | | | |
| CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | | | | |
| 1.º | Obligaciones de la Junta provincial. | 833 | 33 | | | |
| 2.º | Gastos de los Hospitales. | 5900 | | 13722 | 09 | |
| 3.º | Id. de las casas de Misericordia. | 3137 | 70 | | | |
| 4.º | Id. de las casas de expósitos. | 3851 | 06 | | | |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | | | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 500 | | 500 | | 22.774 52 |
| SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | | |
| CAPITULO IV.—Otros gastos. | | | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 1476 | 14 | 1476 | 14 | 1.476 14 |
| Total general. | | | | | | 24.250 66 |

Soria, 15 de Noviembre de 1878.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.—Comision mixta, 29 de Noviembre de 1878.—Aprobada.—El Vicepresidente, FUERTES.

Presupuesto de 1877 á 1878.

SECCION PRIMERA.—CAPITULO V.

ARTÍCULO PRIMERO.—Instruccion publica.

Junta provincial del ramo. 3.900

Soria, fecha ut supra.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—Aprobado por la Comision mixta.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la catedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 18 de Noviembre de 1878.—El Rector, Jeronimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la catedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Noviembre de 1878.—El Rector, Jeronimo Borao.

Incluida en el último anuncio de escuelas vacantes en este Distrito Universitario para su provision por traslacion, la sustitucion de la de Cabra de Mora (Teruel), y habiendo fallecido posteriormente el maestro sustituido, este Rectorado ha resuelto rectificar dicho anuncio y que en su virtud se entienda ser en propiedad y con todo el sueldo de 625 pesetas y demás emolumentos la provision de la referida escuela.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1878.—El Vicerector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lumias.

Por dimision del que las desempeñaba se anuncian vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada la primera con lo que convenga el agraciado con el Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las condiciones necesarias para desempeñar dichas vacantes, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lumias, 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Arriba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SIRVIENTE.—Se necesita un criado soltero y de 20 á 30 años de edad: serán preferidos los que hayan servido en el ejército. Darán razon en el despacho del apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Valdeña, Plazuela de la Leña, núm. 3, en Soria.

SIRVIENTA.—Se necesita una donbela que sepa coser y planchar bien. Darán razon en el despacho del apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Valdeña, Plazuela de la Leña, núm. 3, en Soria.